

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que celebrado contrato entre el Ayuntamiento de Cartagena y D. Juan Jiménez Salinas para el servicio de la extracción de materias fecales por medio de aparatos, entre las condiciones establecidas, lo fueron: que empezaría á contarse el arriendo desde 1.º de Julio de 1888, terminaría en 21 de Enero de 1907, y que á la responsabilidad del contrato quedaba afecto todo el material que el contratista emplease en dicho servicio:

Que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de Cartagena á instancia de D. Juan María de Torres contra D. Juan Jiménez Salinas sobre el pago de cantidad, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, embargándole á las resultas del expresado juicio los aparatos, efectos y caballerías que constituían el tren de limpieza dedicado á la extracción de materias fecales, por lo cual el Alcalde de la expresada ciudad acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la competencia era suscitada con motivo de un embargo judicial por deudas particulares, y que lo embargado estaba sujeto á la responsabilidad de un contrato administrativo; que de no llevarse éste á efecto con la regularidad y precisión que en él estaba estipulado, dada la índole del servicio á que se refería, y la propensión que la localidad tiene al desarrollo de determinadas enfermedades, á más de privar al Municipio de los ingresos que según la condición 12 del contrato debía hacerle el referido Jiménez, podía resentirse la salud pública; en que si bien correspondía á la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto de que se trataba, esto no debía impedir á los Tribunales ordinarios la continuación de los procedimientos ejecutivos contra los demás bienes que pudiera tener el interesado; en que á más de las razones expuestas, la Comisión provincial, en su informe proponía el requerimiento de inhibición al mencionado Juzgado, en cuanto á la traba de los efectos de que se ha hecho mérito; y citaba el Gobernador el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, el artículo 72 de la vigente ley Municipal, art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente; y habiéndose cometido vicios en la tramitación del conflicto, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 8 de Octubre de 1889:

Que subsanados los defectos que dieran origen á la declaración de mal formada esta competencia, el Juez

volvió á dictar auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando: que no se encontraba debidamente probado que el tren de limpieza, propiedad del ejecutado, se hallase afecto á responder del contrato administrativo entre dicho interesado y el Municipio de aquella ciudad, cuyo contrato tampoco se había probado, y aun en la hipótesis de que existiera, no se explicaba la manera legal de existir la referida responsabilidad, en la que, como efectos muebles y semovientes que eran los que constituían el tren de limpieza, no cabía más forma de estar contraída legalmente que la de haber sido dado en prenda, cuyo hecho tampoco había podido tener lugar, dado el destino de dicho tren; que por lo mismo había necesitado estar en poder del Juan Jiménez y no en el del Municipio; que aparte de no existir, por la consideración antes expuesta, relación alguna de derecho que implicare responsabilidad de los efectos embargados, con relación al contrato administrativo que se invocaba, era de todo punto inaplicable al caso de autos la cita del Real decreto de 4 de Junio de 1885, por el que se decide á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, toda vez que los bienes embargados en aquel caso eran de naturaleza inmueble, en cuyo concepto habían sido hipotecados á la responsabilidad del contrato, y por tanto, existía relación jurídica entre el embargo de aquéllos y el contrato administrativo, á diferencia de lo que sucedía en los autos de que se trataba, en los que se había hecho traba de unos efectos muebles; que dada su naturaleza y destino, no podrían jurídicamente estar sujetas á la responsabilidad que se pretendía, y no se probaba en modo alguno la pretendida relación y responsabilidad; que, como quedaba dicho, pugnaban con la existencia de las obligaciones de garantías hipotecarias y de prenda, que son las únicas de constituir aquéllos, según la respectiva naturaleza de los bienes; que era, por tanto, también inaplicable á la presente contienda la cita del art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y el 72 de la vigente ley Municipal, por no encontrarse en el embargo practicado óbice alguno que se opusiera al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato municipal que se incoaba, ni con él se había invadido la competencia del Gobernador en su deber de velar por el cumplimiento de los servicios públicos, quedaba esta competencia de parte de la jurisdicción ordinaria, á quien correspondía decretar el embargo de unos efectos que era visto no se hallaban afectos ni podrían hallarse á la responsabilidad y cumplimiento del contrato que se alegaba entre D. Juan Jiménez Salinas y el Ayuntamiento de aquella ciudad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, según el cual continúan atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo practicado por la Autoridad judicial en el tren de limpieza que se halla afecto al contrato celebrado entre D. Juan Jiménez Sa-

linas y el Ayuntamiento de Cartagena, para el servicio público de la extracción de materias fecales en aquella población.

2.º Que la responsabilidad que por el expresado contrato administrativo afecta al mencionado tren de limpieza constituye parte de dicho contrato, y la inteligencia, cumplimiento y efecto del mismo corresponde determinarlos á la Administración.

3.º Que esto no obsta para que la Autoridad judicial continúe los procedimientos ejecutivos contra los demás bienes del deudor ejecutado, dejando á salvo lo que se halla afecto al cumplimiento del referido contrato administrativo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Autoridad judicial para seguir el procedimiento contra los demás bienes del deudor, que no estén á afectos al contrato administrativo celebrado con el Ayuntamiento.

Dado en San Sebastián á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Eduardo Rojas y Alonso, Conde de Montarco, Senador del Reino; y á D. Antolín Monescillo y Viso, Cardenal Arzobispo de Valencia:

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes producidas por fallecimiento de los Sres. D. José Abascal y Carredano, D. Claudio Moyano, D. Antonio Marcilla de Teruel, Duque de Moctezuma, y D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Francisco Tangis de Castro-Figueroa, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de re-

serva del Estado Mayor General del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor general de Guerra al Intendente de Ejército D. Antonio Porta y de Soláns, actual Vicepresidente de la Junta facultativa de Administración militar.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta facultativa de Administración militar al Intendente de Ejército D. Alejandro de Silva y Collás, que actualmente desempeña el cargo de Interventor general de Guerra.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excelentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y otros Prelados de la provincia eclesiástica compostelana, reclamando contra la aplicación que viene dándose á la circular de ese Centro directivo de 19 de Enero de 1869 y Real orden de 12 de Abril de 1871, dictadas para la concesión de huertos rectorales:

Resultando que dicha reclamación se funda en que las expresadas disposiciones limitan la facultad que á la Iglesia otorgó el art. 33 del Concordato de 1851, y el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede de 25 de Agosto de 1859:

Considerando que por las Delegaciones de Hacienda se están poniendo á la venta fincas de la índole referida, y que existen pendientes de resolución otras reclamaciones pidiendo la concesión de huertos rectorales, pero fuera del plazo que para el efecto concedió la precitada Real orden de 12 de Abril de 1871, por lo que necesariamente habría que acordar su desestimación é inmediata enajenación de las fincas pretendidas;

Y considerando que por lo expuesto conviene dictar una medida interina, hasta tanto que se adopte otra definitiva en este asunto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con esa Dirección general, se ha servido resolver que se abstengan las Delegaciones de Hacienda y ese Centro directivo de disponer la venta de terrenos que constituyan huertos y campos anejos á las casas rectorales, suspendiendo la de aquellos cuya subasta esté anunciada, y que se proceda con actividad á preparar una medida general definitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gaspar Alvarez Campomanes, fecha 19 de Diciembre último, por la que se solicita se habilite el punto denominado Candás, en la provincia de Oviedo, para exportar mineral de hierro del país con documentación de las Aduanas de Gijón ó de Luanco, y bajo la vigilancia del resguardo:

Resultando que todas las Autoridades provinciales competentes informan de conformidad con lo que se solicita, sin otra discrepancia que la relativa á la Aduana que debe autorizar los documentos necesarios para la operación:

Resultando que el punto de Candás está próximamente á la misma distancia del puerto de Gijón que del de Luanco, ambos pertenecientes á la citada provincia de Oviedo:

Considerando que el punto de Candás está actualmente habilitado para el embarque de sílice y de frutos ó efectos del país, con autorización de las Aduanas de Luanco ó de Gijón, y para el desembarque de otras va-

rias mercancías procedentes de Gijón, con autorización de dicha Aduana:

Considerando que el embarque para la exportación del mineral de hierro se encuentra en parecidas condiciones al de los mencionados frutos, por cuanto no existe la presunción de que con él se lastimen los intereses de la Hacienda:

Y considerando que es conveniente facilitar en los casos posibles, como en el presente, las explotaciones mineras, para fomentar una de las más importantes ramas de la producción nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que se amplíe la habilitación del punto de Candás, en la provincia de Oviedo, para exportar mineral de hierro del país, con documentación de las Aduanas de Gijón ó Luanco, y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los informes de ese Centro directivo permiten asegurar que la causa del retraso con que suelen entregarse á los periódicos los telegramas destinados á la publicidad consiste en que se hacen de modo defectuoso el reparto y entrega de despachos por la dificultad de organizar personal dedicado exclusivamente á dicha operación. No consiente el Erario aumento de personal que irían acreciendo con prontitud porque es rápido el progreso que en este punto se advierte en la prensa, pudiendo llegar el caso de que sólo teniendo al servicio de cada periódico dos ó tres dependientes de las oficinas de Telégrafos se lograría distribuir los despachos oportunamente para su publicación.

El Gobierno se propone impedir los perjuicios que á las empresas periodísticas causan las dilaciones en la entrega de sus telegramas, y considera medio adecuado para conseguirlo la concesión del derecho de apartado de despachos extendiéndolo á las agencias telegráficas, á las Compañías industriales y mercantiles, Sociedades y particulares que lo deseen.

Lo que á los periódicos importa es que los telegramas lleguen á tiempo de insertarse en sus respectivas ediciones, y á las veces no se consigue esto porque el personal distribuidor, por el número de despachos que ha de repartir y distancias que recorrer, hace la entrega cuando está terminada la tirada ó el número correspondiente se halla ya á la venta. Una hora antes del cierre de las diferentes ediciones, ó cuando conviniere durante el día ó por la noche á las empresas, podrán comisionados de éstas autorizados al efecto, recoger en las oficinas de Telégrafos los despachos para los periódicos, cuyos Directores ó Gerentes por esta disposición adquirirán la seguridad de que hasta momentos antes de la conclusión de todas las tareas de la publicación, pueden insertar cuantos telegramas hayan llegado para sus respectivos diarios. También favorecerá esta medida á los particulares y corporaciones que necesiten conocer para sus negocios toda la correspondencia telegráfica que les sea dirigida á determinadas horas, pudiendo así atemperar con más acierto sus operaciones y contestaciones á las noticias que les remitan de provincias y del extranjero.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer el establecimiento de apartados de telegramas en las estaciones telegráficas, siendo indispensable para la concesión del derecho que se formule la correspondiente solicitud á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y que ésta autorice la recogida de despachos á los Comisionados que designen los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 3 Junio 1890. - Traslado, conforme á lo establecido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, al Juzgado de primera ins-

tancia de Señorín de Carballino, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. José María Zorita, á D. Demetrio Pérez Caballero, que sirve el de Peñaranda de Bracamonte.

En ídem id. Idem, conforme á lo establecido en la citada disposición, al de Peñaranda de Bracamonte, vacante por traslación de D. Demetrio Pérez, á D. José María Zorita y Díez, que sirve el de Señorín de Carballino.

En 10 id. Nombrando, conforme á lo establecido en la regla 1.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Mondoñedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano García, á D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de Figueras.

En ídem id. Idem, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Figueras, de término, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique del Todo, á D. Mariano García Bajo y Yagüe, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo.

En 13 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Albarracín, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Félix Parga, á D. José Pardo y Crespo, electo del de Alcántara.

En 21 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término, vacante por traslación de D. Joaquín Navarro, á D. José López Díaz, electo del de Lorca.

En ídem id. Traslado, conforme á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, al de Lorca, de término, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José López, á D. Joaquín Navarro Serna, que sirve el del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

En ídem id. Idem id. al de Negreira, de entrada, vacante por promoción de D. Augurio Carballo, á Don Antonio López Varela, que sirve el de Villacarrido.

En ídem id. Idem, accediendo á sus deseos, al de Torrox, de entrada, vacante por promoción de D. Ramón Mazaira, á D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En 22 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Mondoñedo, de ascenso, vacante por traslación de D. José María Suárez, á D. Augurio Carballo y García, electo del de Balaguer.

En ídem id. Traslado á este Juzgado, de ascenso, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Augurio Carballo, á D. José María Suárez Argüelles, que sirve el de Mondoñedo y resulta incompatible.

En 25 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Alcántara, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Pardo, á D. Juan Moreno Izquierdo, electo del de Yeste.

En ídem id. Traslado, conforme á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último al de Yeste, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Moreno, á D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, que sirve el de Herrera del Duque.

En 30 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Salamanca, vacante por traslación de D. Roberto de Santa Cruz, á D. Celso Torres Nafria, que sirve igual cargo en la de Manzanares.

En ídem id. Idem id. á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Manzanares, vacante por traslación de D. Celso Torres, á D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, que sirve igual cargo en la de Salamanca.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

6 de Mayo de 1890. Real orden dando por terminada la comisión extraordinaria conferida á D. Julio Domingo Bazán, Fiscal del Tribunal local contencioso.

1.º de Junio id. Idem declarando cesante á D. Enrique Llampo del cargo de Oficial quinto, Contador de la Administración subalterna de Aduanas de Guibar.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Martín Tellería, Oficial quinto de la principal de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Joaquín García Ravasco.

Idem id. Idem creando una plaza de Intérprete en la Aduana de Manzanillo, y nombrando para desempeñarla á D. Crisanto Mena.

4 id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Francisco Ampudia, electo Oficial tercero del Gobierno de Pinar del Río.

Idem id. Idem concediendo id. id. para id. á Don José Ramón Prieto, electo Oficial segundo de la Subalterna de Cienfuegos.

Idem id. Idem concediendo id. id. para id. á Don Francisco Sánchez Pescador, electo Oficial primero, Contador de Hacienda de Puerto Príncipe.

7 id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general á D. José Hurtado de Mendoza, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem nombrando id. id. id., Secretario del Gobierno de Puerto Príncipe, á D. Isidro Ferrer, Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general.

Idem id. Idem aprobando la renuncia de D. José Lombillo de la plaza de Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Idem trasladando á ésta á D. Constantino Insúa y Eca, Oficial quinto del Centro de Estadística.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. León Priselles.

Idem id. Idem ascendiendo á Oficial cuarto de la Intervención general á D. Pedro Ricart, Oficial quinto de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Nicanor Manchón.

Idem id. Idem nombrando por concurso Médico de visita de naves de Santa Cruz á D. Fernando Viró, propuesto en primer lugar.

Idem id. Idem nombrando por id. Médico de visita de naves de Guantánamo á D. Bonifacio Arturo Cartago, propuesto en id. id.

Idem id. Idem nombrando por id. Médico de id. id. ídem de Nuevitas á D. Manuel Granda y González, id. ídem id.

Idem id. Idem aprobando la cesantía propuesta por el Gobernador general de Cuba de D. Sebastián Ferreira, Oficial cuarto, Celador del Resguardo de la Habana.

Idem id. Idem nombrando en comisión para esta plaza á D. Jerónimo Méndez, Oficial tercero del Archivo general.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Antonio Más, Oficial tercero, Vista de la Aduana de Matanzas.

Idem id. Idem ascendiendo á esta plaza á D. Francisco Javier del Castillo, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. José Novo Colsón, cesante de igual destino.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial segundo de la Ordenación general á D. Jesifonte Gallego, Oficial segundo en la Secretaría del Gobierno general de Cuba.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general á D. Antonio Echeverría, Oficial segundo de la Junta de la Deuda.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Sebastián López Vela, Oficial segundo de la Ordenación general de Cuba.

Idem id. Idem concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Juan Pacheco, Administrador de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales primeros D. Fermín Enriquez, Guardaalmacén de la Administración central de Loterías, y D. Arturo Malibrán, Contaduría de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem id. id. entre los Oficiales segundos D. Valentín Moreno, Administrador de Hacienda de Zambales, y D. José Martín Matute, Sección de Fomento de la Dirección de Administración civil.

10 id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Vicente Martínez Gallegos para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem id. id. de D. José B. Alvarez de Mendieta para la plaza de Oficial quinto, Sección de Fomento, Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem id. id. de D. José Barral para la plaza de Oficial quinto de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem id. id. de D. José Barral para ídem ídem id.

Idem id. Idem id. id. de D. Manuel Zaragoza para la plaza de Oficial segundo aforador de la Administración central de Aduanas.

Idem id. Idem id. id. de D. Manuel Zaragoza para la plaza de Oficial quinto auxiliar Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino

de D. Manuel Zaragoza para la plaza de Oficial quinto de la Dirección de la Casa de la Moneda de Manila.

11 id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana á Don Pedro Alvarez Campos, Oficial cuarto de la de Pinar del Río.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Antonio del Río y Díez de Balmes, Oficial cuarto de la de la Habana.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial quinto, Inspector de Subsidio de la Administración principal de Hacienda y Aduana de Matanzas, á Don Fernando Bermúdez Flores, Oficial quinto Inspector de la de Pinar del Río.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial quinto, Inspector de Subsidio de la Administración de Pinar del Río, á D. Mario González, que desempeña el mismo cargo en la de Matanzas.

12 id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Zaragoza para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación general de Pagos.

Idem id. Idem id. id. id. id. id. para la ídem id. Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem id. id. id. id. id. para la de id. de Oficial quinto de la Contaduría central.

Idem id. Idem id. id. de D. Manuel Villana para la plaza de Oficial quinto de la Contaduría central.

Idem id. Idem id. id. de D. José Díaz Aguilar Tallada para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Idem id. id. de D. Mariano García del Cid para la plaza de Interventor de Hacienda de Zambales.

Idem id. Idem id. id. de D. Luis Badoletto para la plaza de Oficial cuarto de la Administración central de Loterías.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. José María Aparici para la plaza de Oficial quinto de la Administración central de Aduanas.

Idem id. Idem id. id. de D. Federico García Reguera para la plaza de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso.

Idem id. Idem id. id. de D. Estanislao de Antonio para la plaza de Intendente general de Hacienda.

Idem id. Idem id. id. de D. José María García para la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Pangasinán.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium exequetur* á D. Antonio Méndez Díaz para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de la República Argentina en Zaragoza; á Mr. L. R. Stewart para el de Cónsul de los Estados Unidos en San Juan de Puerto Rico; á D. Prudencio Pedrosa para el de Cónsul general de Guatemala en Santander; á D. Francisco Reyes para el de Cónsul de Italia en Manila; á D. Juan Gastón Noel para el de Cónsul de Portugal en Sevilla; á D. Antonio Villegas para el de Vicecónsul de la República Dominicana en Almería; á D. Carlos Albo Kay para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Santoña; autorizando con igual objeto á D. Joaquín Javaloyes Zaragoza para el de Agente consular de Francia en Altea; á Mr. Michel Labarraque para el de Agente consular de Francia en Guantánamo; á D. Eugenio Oncala para el de Agente consular de Francia en Algeciras, y á D. Ezequiel Morales y Rodríguez para el de Vicecónsul de Hawaü en Arrecife de Lanzarote.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

Al Gobernador general Presidente del Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en grado de apelación, entre partes, de la una, la Administración general del Estado, apelante, representada por Mi Fiscal, y de la otra, D. Francisco Bastón, apelado, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, sobre pago de 560 pesos por contribuciones de los años 1879-80 y 1880-81.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 10 de Mayo de 1881, y por denuncia del Investiga-

dor del subsidio en San Juan de Puerto Rico, se empezó á intruir expediente contra D. Francisco Bastón, matriculado como importador de segunda clase, por estar ejerciendo, como capitalista, operaciones de giro correspondientes á la primera agrupación, según indicaban los anuncios que por orden suya insertó el *Boletín Mercantil* de Puerto Rico:

Que cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 95 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, el Administrador central requirió á Bastón para que expusiese en su defensa lo que considerase conveniente, explicando el caso en cuestión:

Que en contestación al anterior requerimiento, expuso el actor que desde el 29 de Junio de 1881 había resuelto liquidar su casa de comercio, sin hacer operación alguna que no fuese de simple y pura liquidación, abonando, sin embargo, la cuota de contribución que le estaba asignada, cuando podía y debía reconocerse el derecho de pagar otra inferior. También manifestó que si por un momento abrigó el propósito de hacer operaciones de giro, comunicándoselo al Director del *Boletín Mercantil*, renunció después é inmediatamente á dicho propósito, decidiéndose á realizar su establecimiento; y que la circunstancia de haber sido colocado en la clase en que figuraba como comerciante por los Síndicos y peritos de la Real Hacienda, le colocaba al abrigo de toda sospecha de haber intentado maliciosamente defraudar al Tesoro:

Que practicadas por el investigador las diligencias encaminadas á esclarecer si D. Francisco Bastón había verificado uno ó más giros durante los años económicos de 79-80 y de 80-81, resulta de ellas que efectivamente verificó algunos giros como restos de liquidaciones con algunas de las casas corresponsales; y previos los informes del Negociado respectivo y de la Administración Central, la Intendencia resolvió, en 28 de Enero de 1882, dispensar á D. Francisco Bastón de la imposición del recargo, si bien obligándole á satisfacer al Tesoro la suma de 560 pesos, á que ascendía la diferencia de cuotas entre el segundo y primer grupo de la correspondiente tarifa durante los años económicos de 1879-80 y 1880-81:

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, en que consta:

Que contra la anterior resolución se alzó en tiempo oportuno el actor, solicitando que se le relevase de la obligación de abonar al Tesoro 560 pesos como diferencia entre las mencionadas cuotas, y que las costas se impongan á la Administración:

Que lleno el trámite de ampliación reproduciendo la demanda, se confirió traslado al representante de la Administración, quien lo evacuó solicitando la absolución de la demanda, y que se condenase al demandante al pago de los 560 pesos con las costas:

Que abierto el pleito á prueba á petición del Ministerio fiscal, Bastón absolvió las posiciones por éste presentadas del modo siguiente:

Que por su orden se había publicado el anuncio de su casa como de giro en el *Boletín* en el tiempo en que hacía operaciones, y que al extinguirse esta casa por venta que hizo de ella, pasó la liquidación de la misma á otra casa mercantil que tenía en el ramo de ferretería, á cuya liquidación se referían los exiguos negocios de cambios:

Que se limitó á girar en cuanto era preciso para liquidar las cantidades anteriores:

Que la C. de los anuncios insertos en el *Boletín mercantil* significaba su segundo apellido de Cortón y no otra cosa:

Y que tenía giros sobre todas las poblaciones de la Península:

Que el demandante no propuso prueba; unidas las pruebas á los autos y después de varias vicisitudes ocurridas en la representación de ambas partes, se citó para la vista, y en 28 de Mayo de 1883 se dictó sentencia por el Consejo de Administración de Puerto Rico, declarando aplicable al caso de autos el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento que rige la contribución industrial, y sin lugar la obligación que se impuso á D. Francisco Bastón y Cortón de pagar al Tesoro 560 pesos por contribuciones de los años 1879-80 y 1880-81, revocándose la resolución de la Intendencia general de 23 de Enero de 1882:

Que hállese fundada la sentencia en los siguientes considerandos: primero, que al afirmar el Intendente general que no podía suponerse ánimo de defraudar al Tesoro en el demandante, reconoció que no debía imponerse recargo; y si exigió la diferencia en las cuotas, lo hizo sin obtener una prueba bastante para justificar su acuerdo, cual hubiera sido la de demostrar que Bastón había hecho giros superiores á la cuota que tenía asignada en la matrícula de comercio; segundo, que es prueba en favor del demandante de que ocupaba el lugar que le correspondía en la matrícula de comercio el haber sido colocado en ella por los Síndicos y peritos de la Real Hacienda, sin reclamación ni agravio de ninguno de los agrupados en la misma clase ni en las inferiores; tercero, que no se ha traído á este pleito por el denunciante la comprobación administrativa que habría sido necesaria para demostrar que se había cometido una omisión reparable en la cuota asignada á D. Francisco Bastón, el cual, habiendo dejado de realizar importaciones, no hizo uso del derecho que la Tarifa y el Reglamento le concedían para dejar de figurar como importador, según afirma el Administrador central:

Que contra esta sentencia interpuso el representante de la Administración el correspondiente recurso de nulidad, que, denegado por auto de 14 de Junio de 1873, y notificado al Fiscal, apeló del auto denegatorio de admisión del recurso de nulidad para ante el Consejo de Estado. Admitida la apelación en este sentido, por providencia del Consejo de Admi-

nistración de 27 de Junio se remitieron los autos á esta Superioridad:

Vistas las actuaciones contenciosas de segunda instancia, en que consta:

Que en 13 de Diciembre de 1883, Mi Fiscal presentó escrito formalizando el recurso de apelación, que mejoró después con la petición de que se consulte la revocación ó nulidad, según corresponda, de la sentencia recurrida, y que en su lugar quede firme la resolución de la Intendencia general de 28 de Enero de 1882:

Que emplazado el Letrado de la parte apelada para que contestase en el término de reglamento, lo hizo con la petición de que se consulte la confirmación de la sentencia reclamada, y en su consecuencia se declare sin lugar la apelación interpuesta:

Visto el art. 3.º del reglamento para la contribución industrial en la isla de Puerto Rico de 24 de Diciembre de 1875, que dispone: «Está sujeto al pago de esta contribución todo español ó extranjero que ejerza en la isla cualquiera industria, comercio, profesión, arte ú oficio, exceptuándose únicamente los comprendidos en la tabla de exenciones, también adjunta»:

Visto el núm. 4.º del art. 94 del propio Reglamento, que establece: «Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio los que, hallándose matriculado en una clase, se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesión ó industria de clase superior sin haber presentado previamente la declaración duplicada en que conste el cambio»:

Visto el párrafo segundo del art. 111 del mismo Reglamento que previene: «Cuando la Administración, por el resultado que ofrezca el expediente, considerase que no ha existido por parte del contribuyente intención manifiesta de defraudar al Tesoro y que la ocultación de que sea acusado proceda de error disculpable ó duda racional, podrá dispensarle la imposición del recargo»:

Visto el párrafo tercero de dicho art. 111, según el cual: «Si por efecto de lo que conste en el expediente creyese la Administración procedente la absolución del interesado, lo declarará así, consignando los fundamentos de su resolución»:

Visto el Real Decreto de 4 de Julio de 1861, que contiene el Reglamento de procedimiento para los negocios contenciosos de la Administración en las provincias de Ultramar, cuyo art. 63 dice: «Para que se estime procedente el recurso

de nulidad, deberá concurrir alguna de las circunstancias siguientes: 2.ª, que la sentencia fuese contraria en su tenor al texto expreso de las Leyes, Decretos y Ordenes vigentes»:

Visto el art. 65 del mismo Reglamento, según el cual de la providencia en que se declara que no es admisible el recurso de nulidad, podrá también apelarse para ante el Consejo de Estado, dentro del término de diez días, contados desde la notificación de dicha providencia. El Tribunal admitirá siempre en estos casos la apelación, y remitirá los autos, citando y emplazando á las partes:

Visto el art. 66 del mismo Reglamento, que dispone que remitidos los autos al Consejo de Estado, procederá éste á su instrucción y fallo, como en las demás apelaciones que por la ley le están sometidas. El término, sin embargo, para mejorar ante el mismo Consejo, así las apelaciones como los demás recursos de nulidad, será el de seis meses para las provincias de América y de un año para la Península, á contar desde el día en que fuera notificada su admisión:

Considerando que á tenor de lo prevenido en los artículos 65 y 66 del Reglamento citado sobre el procedimiento de lo contencioso en Ultramar, una vez remitidos los autos á la Superioridad en los casos de apelación de la providencia en que los Consejos de Administración de Ultramar denegaron la admisión del recurso de nulidad de una sentencia, el Consejo de Estado procederá á su sustanciación y fallo como en las demás apelaciones que por la ley le estén sometidas:

Considerando que sustanciado dicho recurso de apelación en el presente caso por los trámites establecidos, procede resolver hoy, no sólo sobre la apelación interpuesta, sino también sobre el recurso de nulidad, cuya admisión fué denegada por el Tribunal de primera instancia:

Considerando que es un hecho probado y evidente que D. Francisco Bastón ejerció el comercio en Puerto Rico como capitalista por los años de 1879-80 y de 1880-81, puesto que como tal se anunciaba en los periódicos ofreciendo giros sobre todas las plazas de la Península é islas adyacentes, y también sobre la Habana en otros anuncios, sin que el interesado niegue en absoluto estos extremos, si bien trata de explicar que dichos giros los hacía para facilitar la liquidación de los negocios como comerciante importador:

Considerando que asimismo resulta justificado que Bastón ha venido ejerciendo una industria correspondiente al grupo inmediatamente superior al núm. 14 de la tarifa segunda en que estaba matriculado como comerciante impor-

tador, sin haber presentado previamente á la Administración la oportuna declaración que previene el núm. 4.º del art. 94 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1875:

Considerando que á partir de estos hechos y de las circunstancias que favorecían al interesado, el Intendente general, en justa aplicación de las disposiciones del segundo y tercer apartado del art. 111 del mencionado Reglamento, resolvió, en la parte que se refiere á la cuestión del pleito, que Bastón debería satisfacer la cantidad de 560 pesos á que ascendía la diferencia de las cuotas entre los dos grupos expresados;

Y considerando que la sentencia del Consejo de Administración de Puerto Rico al revocar aquella resolución infringió las citadas disposiciones, por lo que procede la nulidad de dicha sentencia, á tenor de lo dispuesto en el art. 63 del Real Decreto de 4 de Julio de 1861.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: D. Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en revocar el auto apelado de 14 de Junio de 1883, por el que se denegó la admisión del recurso de nulidad interpuesto por el representante de la Administración, y en declarar que ha lugar á dicho recurso de nulidad, quedando en su virtud sin efecto la sentencia que dictó el Consejo de Administración de Puerto Rico en 28 de Mayo de 1883, y firme y subsistente la resolución del Intendente general de dicha isla de 28 de Enero de 1882.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto Sentencia por mí el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el día de hoy, acordó que se tenga como resolución final en los autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en debida forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 17 de Octubre de 1888.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Agosto de 1890 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1889.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	FECHA del último nombramiento ó traslado.	FECHA de la última licencia ó prórroga.	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
					Licencia.—Días.	Prórroga de licencia.—Días.	Prórroga de término posesorio.—Días.	
2	D. Facundo García Ventoso.....	Magistrado electo de la Audiencia de Teruel...	30 Junio 1890.....	»	»	»	30	Enfermedad.
4	Martín Pérez y Pérez.....	Idem de la de Antequera.....	»	10 Junio 1890.....	»	»	30	Idem.
5	José Antonio Parga y Sanjurjo.....	Fiscal de la de Orense.....	»	24 Agosto 1887.....	30	»	»	Idem.
5	Eugenio Salgado y López.....	Presidente de la de Lugo.....	»	7 Septiembre 1888.....	30	»	»	Idem.
6	José María Moraleda y Espinosa.....	Idem de la de Colmenar Viejo.....	»	14 Mayo 1888.....	30	»	»	Idem.
7	Miguel Durán y Lerchundý.....	Magistrado electo de la de Las Palmas.....	30 Junio 1890.....	»	»	»	30	Idem.
8	Francisco Mosquera y Losada.....	Fiscal de la de Plasencia.....	»	Ninguna.....	30	»	»	Idem.
»	Manuel Peñamaría y Menéndez.....	Magistrado de la de Colmenar Viejo.....	»	22 Junio 1889.....	30	»	»	Idem.
14	Emilio de Castro y Almendro.....	Fiscal de la de Antequera.....	»	5 Junio 1883.....	30	»	»	Idem.
16	José Cepedano y Fraga.....	Magistrado de la de Santiago.....	»	Ninguna.....	30	»	»	Idem.
»	Miguel López de Sá.....	Fiscal de la de León (electo).....	1.º Agosto 1890.....	»	»	»	30	Idem.
»	Francisco Armengol y Marroquín.....	Presidente de Sala electo de Valencia.....	21 Julio 1890.....	»	»	»	30	Idem.
19	Buenaventura Plá de Huidobro.....	Fiscal de la de Santiago.....	»	27 Septiembre 1884.....	30	»	»	Idem.
»	Dionisio García del Valle.....	Magistrado de la de León.....	»	22 Junio 1887.....	30	»	»	Idem.
21	Manuel San Román y Marcos.....	Idem de la de Réus.....	»	19 Octubre 1888.....	30	»	»	Idem.
30	Tomás Gutiérrez Ráez.....	Idem electo de la de Tremp.....	31 Julio 1890.....	»	»	»	30	Idem.
1.º	Mariano Gil Rodríguez.....	Juez de Toledo.....	»	13 Octubre 1888.....	30	»	»	Idem.
»	Bernardo Hervás y Lozano.....	Idem de Sos.....	»	2 Julio 1890.....	»	30	»	Idem.
»	Felipe Ramos Izquierdo.....	Idem de Alcaráz.....	»	29 Junio 1890.....	»	30	»	Idem.
2	Rafael Pol y Domínguez.....	Idem de Villalba.....	»	13 Junio 1890.....	»	15	»	Idem.
4	Marcelino Agúndez y Gómez.....	Idem de La Vecilla.....	»	26 Julio 1889.....	30	»	»	Idem.
5	Camilo González Golpe.....	Idem de Bande.....	»	14 Julio 1890.....	30	»	»	Idem.
»	Manuel Lacadena.....	Idem de Ateca.....	»	24 Diciembre 1889.....	30	»	»	Idem.
»	Vicente Enrique Llopis.....	Idem de Marbella.....	»	23 Julio 1889.....	30	»	»	Idem.
»	José Soler y Duroni.....	Idem de Olmedo.....	»	6 Agosto 1888.....	30	»	»	Idem.
»	Alfredo Souto y Cuero.....	Idem de Vivero.....	»	22 Diciembre 1889.....	30	»	»	Idem.
7	Adolfo Suárez y Gutiérrez.....	Idem de Pola de Lena.....	»	14 Septiembre 1889.....	30	»	»	Idem.
7	José María Vivanco y Zorrilla.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Benavente.....	»	3 Julio 1890.....	»	15	»	Idem.
8	Manuel Reñaga y Sáenz de Russío.....	Juez de Vivero.....	»	25 Octubre 1889.....	30	»	»	Idem.
»	Martín Perillán y Marcos.....	Idem de Calatayud.....	»	27 Diciembre 1886.....	30	»	»	Idem.
»	Juan Antonio Hidalgo y García.....	Idem de Béjar.....	»	19 Marzo 1890.....	»	»	»	Idem.
»	Francisco Fernández Vior.....	Idem del distrito de la Derecha de Córdoba.....	»	21 Julio 1890.....	»	»	»	Idem.
11	José Jiménez Torres.....	Idem de Valls.....	»	22 Noviembre 1888.....	30	»	»	Idem.
13	José García Valdecasas.....	Idem de Posadas.....	»	7 Junio 1889.....	30	»	»	Idem.
14	Ramón Carrera y Fernández.....	Idem de Agreda.....	»	25 Febrero 1890.....	30	»	»	Idem.
19	Félix Jarabo y García.....	Idem de Reinosa.....	»	24 Agosto 1889.....	30	»	»	Idem.
»	Antonio Fente y Fernández.....	Idem de Verín.....	»	20 Agosto 1889.....	30	»	»	Idem.
20	Teodoro López Merino.....	Idem de Cogolludo.....	»	1.º Agosto 1889.....	30	»	»	Idem.
»	Luis Afán de Rivera.....	Idem de Vélez Rubio.....	»	27 Marzo 1885.....	30	»	»	Idem.
»	Ramón Villar y Cagide.....	Idem de Albuñol.....	4 Agosto 1890.....	»	»	»	30	Idem.
»	Juan Manuel Capua y Rivero.....	Idem de Ribadeo.....	7 Agosto 1890.....	»	»	»	30	Idem.
22	Lope Lorenzo y Lorenzo.....	Idem de Zamora.....	»	26 Septiembre 1888.....	30	»	»	Idem.
25	José Mosquera Montes.....	Idem de Estrada.....	»	2 Abril 1890.....	30	»	»	Idem.
25	Enrique Rodríguez Lacín.....	Idem de Villamartín de Valdeorras.....	»	Ninguna.....	30	»	»	Idem.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Agosto de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Viruela	Quiñones, 17	»	17	Varón	Feto		Doctor Fourquet, 17	»	
2	Idem	5	Idem	Sarampión	Plaza del Alamillo, 5	»	18	Hembra	6	Soltera	Viruela	Arco de Santa María, 42	»
3	Idem	33	Casado	Fiebre adinámica	Callejón del Alamillo, 5	»	19	Idem	13	Idem	Idem	Santa Brigida, 9	»
4	Idem	57	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	20	Idem	42	Casada	Idem	Alameda, 3	»
5	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Ribera de Curtidores, 4	»	21	Idem	5	Soltera	Difteria	Toledo, 9	»
6	Idem	1	Idem	Idem	San Bernardo, 94	»	22	Idem	1	Idem	Idem	Santa Engracia, 91	»
7	Idem	4 m.	Idem	Erisipela	Paseo de las Delicias, 50	»	23	Idem	34	Casada	Tuberculosis	Encomienda, 16	»
8	Idem	9	Idem	Laringitis	Preciados, 29	»	24	Idem	66	Soltera	Idem	Hospital de Incurables	»
9	Idem	78	Casado	Catarro pulmonar	Atocha, 119	»	25	Idem	37	Casada	Idem	Buenavista, 47	»
10	Idem	2	Soltero	Esp.º de la glotis	Callejón del Mellizo, 4	»	26	Idem	45	Viuda	Cólera morbo	San Opropio, 10	»
11	Idem	3	Idem	Cat.º gást.º agudo	Conde Duque, 50	»	27	Idem	28	Soltera	Endocarditis	Hospital Provincial	»
12	Idem	72	Casado	Gastroenteritis	Hospital Provincial	»	28	Idem	3	Idem	Bronquitis	Ronda de Toledo, 4	»
13	Idem	5 m.	Soltero	Meningitis	Arenal, 15	»	29	Idem	4	Idem	Meningitis	Buenavista, 47	»
14	Idem	6	Idem	Congest. cerebral	Camino Alto de Vicálvaro Tejar de Tomás Sánchez	»	30	Idem	23 d.	Idem	Congest. cerebral	Rubio, 19	»
15	Idem	83	Casado	Rebland. cerebral	Viriato, 4	»	31	Idem	14 d.	Idem	Debilidad	Zurita, 16	»
16	Idem	66	Idem	No hay datos	Colegio de Desamparados	Judicial.	32	Idem	34	Casada	Histerismo	San Dámaso, 2	»
							33	Idem	Feto		Fe, 19	»	»

Total de inhumaciones, 31 y 2 fetos.—Varones, 17; hembras, 16.—De difteria 2 hembras.—De viruela 3 varones y una hembra.—De sarampión un varón.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Septiembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Viruela	Tesoro, 10	»	23	Varón	1 m.	Soltero	Inanición	Mesón de Paredes, 59	»
2	Idem	24	Viudo	Idem	Hospital de la Princesa	»	24	Hembra			Viruela	Feijóo, 1	»
3	Idem	7 m.	Soltero	Idem	Tahona de las Descalzas, 4	»	25	Idem	22	Soltera	Idem	Hospital Provincial	»
4	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	26	Idem	25	Idem	Idem	Idem	»
5	Idem	2	Idem	Idem	Belén, 16	»	27	Idem	5 m.	Idem	Idem	Delicias, 16	»
6	Idem	7	Idem	Idem	Callejón de Tudescos, 6	»	28	Idem	2	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 51	»
7	Idem	3	Idem	Idem	Idem, 6	»	29	Idem	20	Idem	Tifus	Hospital Provincial	»
8	Idem	6	Idem	Difteria	Paseo de los Ocho Hilos, 2	»	30	Idem	44	Casada	Idem	Feijóo	»
9	Idem	1	Idem	Crup	Rejas, 4	»	31	Idem	36	Idem	Fiebre puerperal	Hospital Provincial	»
10	Idem	55	Viudo	Tuberculosis	Rollo, 11	»	32	Idem	4	Soltera	Difteria	Lavapiés, 50	»
11	Idem	66	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	33	Idem	30	Idem	Tuberculosis	Olot, 27	»
12	Idem	3	Soltero	Tabes mesentérica	Idem	»	34	Idem	1	Idem	Retropulsión del corazón	Sombrerete, 12	»
13	Idem	2 m.	Idem	Insuficiencia	Fomento, 19	»					Laringitis	Callejón del Mellizo, 4	»
14	Idem	15	Idem	Pneumonía	Tudescos, 39	»	35	Idem	5	Idem	Idem	Monserrat, 26	»
15	Idem	60	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	36	Idem	3	Idem	Bronquitis	Tetuán, 34	»
16	Idem	72	Viudo	Catarro senil	Ventura Rodríguez, 15	»	37	Idem	80	Viuda	Congest. pulmonar	Amaniel, 31	»
17	Idem	2	Soltero	Hemoptisis	Piamonte, 14	»	38	Idem	1	Soltera	Catarro pulmonar	Hospital Provincial	»
18	Idem	78	Casado	Enterocolitis	López de Hoyos (Asilo)	»	39	Idem	80	Viuda	Catarro intestinal	Hospital Provincial	»
19	Idem	31	Idem	Congest. cerebral	Huerta del Bayo, 13	»	40	Idem	73	Idem	Cirrosis	Olivar, 27	»
20	Idem	65	Idem	Reumatismo	Hospital Provincial	»	41	Idem	46	Casada	Hepatitis	Cervantes, 4	»
21	Idem	66	Viudo	Idem	Idem	»	42	Idem	25	Soltera	Glucosuria	Hospital Provincial	»
22	Idem	82	Idem	Púrpura hemor.ª	Idem	»	43	Idem	3 m.	Idem	Apoplejía	C.ª Extremadura, 12	»

Total de inhumaciones, 43.—Varones, 23; hembras, 20.—De difteria 2 varones y una hembra.—De viruela 7 varones y 5 hembras.—De sarampión nada.

Clasificación de las inhumaciones verificadas en esta capital por causa de difteria durante el mes de Agosto de 1890.

FECHAS	DEFUNCIONES OCURRIDAS CLASIFICADAS POR															
	SEXOS			ESTADOS			EIDADES									
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Solteros.	Casados.	Viudos.	Hasta 3 años.	DE MÁS DE								
								3 á 6 años.	6 á 18 años.	18 á 20 años.	20 á 25 años.	25 á 40 años.	40 á 60 años.	60 á 80 años.	80 años.	
Día 1.º de Agosto	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	2	3	3	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	1	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	2	»	2	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	1	4	5	5	»	»	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»
12	»	2	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
14	»	1	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	2	2	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
17	1	1	2	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	2	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	2	1	3	3	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»
23	3	»	3	3	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
24	»	1	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
26	1	2	3	3	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	»	2	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
29	1	2	3	3	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»
30	1	2	3	3	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»
31	»	2	2	2	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Total del mes	22	30	52	52	»	»	17	25	7	2	»	»	1	»	»	»

Resumen del registro de las principales causas de fallecimiento de los inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Agosto último y comparativo de éste con el anterior.

Población según censo 482.816.

CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES	MES DE AGOSTO				Mes anterior. Julio.	Diferencia en más ó menos á favor del presente.	CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES	MES DE AGOSTO				Mes anterior. Julio.	Diferencia en más ó menos á favor del presente.	
	Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL				Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL			
Por sexos... Varones.....	254	217	234	705	742	- 37	Del aparato respiratorio... Pleuresía.....	»	»	»	»	3	- 3	
Hembras.....	232	241	229	702	667	+ 35		Demás enfermedades.....	20	19	12	51	64	- 13
TOTAL GENERAL...	486	458	463	1.407	1.409	- 2	Estómago.....	28	16	20	64	72	- 8	
Por estados... Solteros.....	349	339	348	1.036	1.041	- 5	Intestino.....	57	44	30	131	111	+ 20	
	79	60	72	211	207	+ 4	Higado.....	8	3	3	14	13	+ 1	
	58	59	43	160	161	- 1	Bazo.....	»	»	»	»	»	»	
Por edades... Hasta 5 meses.....	72	70	41	183	227	- 44	Demás enfermedades.....	1	3	2	6	9	- 3	
	De más de 5 meses á 6 años.....	138	138	143	419	416	+ 3	Idem génito-urinario.....	7	8	2	17	13	+ 4
	Idem 3 á 6 años.....	44	42	55	141	125	+ 16	Idem locomotor.....	1	»	»	1	»	+ 1
	Idem 6 á 13 id.....	26	22	22	70	52	+ 18	Apoplejía.....	21	15	17	53	60	- 7
	Idem 13 á 20 id.....	17	21	21	59	42	+ 17	Cerebritis.....	1	1	2	4	14	- 10
	Idem 20 á 25 id.....	18	13	22	53	58	- 5	Meningitis.....	33	33	24	90	87	+ 3
	Idem 25 á 40 id.....	46	40	63	149	124	+ 25	Mielitis.....	»	»	»	»	»	»
	Idem 40 á 60 id.....	57	53	36	146	157	- 11	Corea.....	»	»	»	»	»	»
	Idem 60 á 80 id.....	63	52	53	148	183	- 15	Histerismo.....	»	»	»	»	»	»
	Idem 80.....	5	7	7	19	25	- 6	Epilepsia.....	»	1	»	1	3	- 2
Por enfermedades infecciosas y contagiosas... Viruela.....	24	43	71	138	35	+ 103	Mentales.....	1	1	2	4	2	+ 2	
	Sarampión.....	30	10	10	50	64	- 14	Demás enfermedades.....	26	34	22	82	87	- 5
	Escarlatina.....	6	4	3	13	13	»	Anemia.....	4	»	2	6	7	- 1
	Tifoideas.....	6	8	9	23	38	- 15	Clorosis.....	»	»	»	»	»	»
	Intermitentes palúdicas.....	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Puerperales.....	2	»	2	4	3	+ 1	Escrófula.....	1	2	»	3	2	+ 1
	Difteria.....	»	4	»	4	8	- 4	Raquitismo.....	4	2	3	9	21	- 12
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	Reumatismo.....	1	2	2	5	2	+ 3
	Tuberculosis.....	54	42	70	166	154	+ 12	Gota.....	»	»	»	»	»	»
	Sífilis.....	4	10	1	15	7	+ 8	Diabetes.....	»	»	»	»	»	»
	Carbunco.....	»	»	»	»	»	»	Intoxicaciones.....	1	»	»	1	»	+ 1
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	Demás enfermedades.....	30	22	26	78	95	- 17
	Cólera.....	2	3	1	6	»	»	TOTAL PARCIAL....	331	310	264	905	1.023	- 118
	Otras infecciosas y contagiosas.....	5	»	2	7	9	- 2	Por muerte violenta... Accidente.....	6	6	5	17	13	+ 4
TOTAL PARCIAL....	149	141	193	483	370	+ 113	Homicidio.....		»	»	»	»	»	»
Por otras enfermedades... En el claustro materno.....	26	30	19	75	94	- 19	Suicidio.....		»	1	1	2	2	»
	Accidentes de la dentición.....	2	1	2	5	9	- 4	Pena capital.....	»	»	»	»	1	- 1
Del aparato circulatorio.....	14	19	21	54	40	+ 14	TOTAL PARCIAL....	6	7	6	19	16	+ 3	
Idem respi-ratorio.....	18	31	31	80	106	- 26	Mortalidad media diaria en el período observado.....	48'60	45'80	42'09	45'38	45'45	- 0'07	
Pulmonía.....	21	18	12	51	88	- 37	Idem id. íd. anterior.....	41'80	45'10	49'09	45'45	»	»	
							Diferencia en más ó menos á favor del presente período.....	+ 6'80	+ 0'70	- 7'00	- 0'07	»	»	
							Proporción por mil en relación con la población.....	1'00	0'95	0'96	2'91	2'91	»	

Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que en Nagasaki, isla Kiu-siu (Japón) existe el cólera morbo:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA de 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

Por el presente se cita, llama y emplaza el Ilmo. Sr. Don Mariano Ballesteros, Director general que fué de Establecimientos penales; al Sr. D. Francisco Sánchez Borquella, Interventor que fué de la suprimida Sección de Contabilidad de este Ministerio; á D. Faustino Hernando, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Secretaría del mismo, y á Don José Maestre, Habilitado que fué del cuerpo de Orden público, á fin de que en el término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Ordenación por sí ó por personas que los represente ó sus respectivos herederos, para hacerles entrega de unos pliegos de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino, á la Caja de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1870; pues de lo contrario se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Ordenador, Marín.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y todas las estaciones férreas de Bilbao, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Vizcaya, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 15 de Septiembre, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al

descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas del Gobierno civil de Vizcaya y en la Administración de Correos de Bilbao, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración principal á todas las estaciones férreas de Bilbao y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 588—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Exámenes de ingreso.

De conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1886, se convoca á los exámenes de ingreso para el curso de 1889-90, que han de verificarse en el presente mes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Presentarán las solicitudes firmadas por los candidatos en papel del sello 12.º, expresando los grupos ó materias de que desean examinarse, y acompañadas de la cédula personal.

2.ª El plazo de admisión de solicitudes será el comprendido desde el día siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y el 20 de Septiembre inclusive.

Las horas hábiles para la presentación serán de nueve á doce de la mañana.

3.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría fijará oportunamente en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que comenzarán los exámenes y el orden en que deben presentarse á examen los candidatos.

Los Tribunales señalarán cada día el número de candidatos que deben presentarse á examen el día siguiente.

4.ª Los exámenes versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de 1886, á saber:

- Primera. Aritmética.
- Segunda. Algebra.
- Tercera. Geometría.
- Cuarta. Trigonometría.
- Quinta. Geometría analítica.
- Sexta. Dibujo lineal y de figura.
- Séptima. Idiomas francés é inglés ó alemán.

5.ª Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 11 de Marzo de 1889.

6.ª Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán en tres grupos, comprendiendo el primero Aritmética y Geometría, el segundo Algebra y el tercero Trigonometría y Geometría analítica.

Los de idiomas y dibujos se harán en ejercicios separados.

7.ª Para verificar los ejercicios de cada examen que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1886, el examinando sacará á la suerte tres preguntas relativas á cada programa, pudiendo el Tribunal dirigirle sobre ellas las que tenga por conveniente, el cual acordará después en cada caso la forma del ejercicio práctico, para que en el mismo acto puedan tener lugar el ejercicio teórico y el práctico.

8.ª No podrán examinarse de las asignaturas comprendidas en el segundo grupo sin haber antes aprobado las del primero, ni de las del tercero sin la aprobación previa de las del segundo.

9.ª Si algún candidato no se presentara á examen, el Tribunal señalará el día y hora para su segundo llamamiento; entendiéndose renuncia al examen si no se presentara, y no admitiéndose reclamación alguna.

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Director de la Escuela, P. O., José María Rodríguez Carballo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Desde el día 10 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro, los cupones de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Septiembre, y los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

En igual forma se presentarán los títulos á que haya correspondido la amortización, en virtud del sorteo celebrado en 1.º del actual.

Encargándose el Banco de cobrar por los depositantes los títulos amortizados de los valores depositados en sus Cajas, los interesados que deseen retirarlos para presentarlos por sí al cobro, deberán avisarlo por escrito hasta el día 6 inclusive del corriente mes.

Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año 1891.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BURGOS

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0h 9m 59.8 al E del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BURGOS EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (H. M.) for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to JUNIO) and rows for days. Each cell contains a description of a lunar phase (e.g., Cuarto menguante) and its time.

Table with 12 columns for months (JULIO to DICIEMBRE) and rows for days. Each cell contains a description of a lunar phase and its time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
La primavera entra el 20 de Marzo á las 9 y 10 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MAYO 23
Eclipse total de Luna, en parte visible en Burgos.
JUNIO 6
Eclipse total de Sol, visible como parcial en Burgos.

El eclipse central á medio día sucede á 4 horas, 13 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Burgos son las siguientes:

Principio á las 5 y 36 minutos de la tarde.

Medio á las 5 y 42 minutos de la tarde.

Fin á las 5 y 47 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'004,

tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se ve-

rificará en un punto que dista 60° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, *visible* en Burgos. Principio del eclipse á las 10 y 20 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 23 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 12 y 4 minutos de la noche.

Fin del eclipse total á las 12 y 46 minutos de la noche.

Fin del eclipse á la una y 48 minutos de la madrugada del 16.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Burgos.

El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0'534, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 646 de entrada y 215 del registro de inscripción, importante 1.833 pesetas 38 milésimas, expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en concepto de «Necesarios» el día 13 de Junio de 1887 á favor de D. Francisco Hernández Quintero, encargado por la empresa del ferrocarril del Buitrón á San Juan del Puerto, para la expropiación de los terrenos que ocupa dicha vía; esta Delegación, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874, lo hace público, á fin de que puedan deducirse las oportunas reclamaciones, y transcurridos dos meses sin que se haya presentado alguna, proceder á expedir un nuevo resguardo por duplicado.

Huelva 15 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, por indisposición, Eduardo Gutiérrez. X—349

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Logroño.—Santiago, Jardines, 18.

Idem.—Ramón Coll, Infantas, 24.

Montpelier.—Altamiras y Homet, sin señas.

Carpio Tajo.—Sr. Reyes, Gas, 1, cuarto, 6.

Biarritz.—Zuazo, Leganitos.

Cádiz.—Ventura Sánchez, sin señas.

Torrelaguna.—Antonio Roldán, Cedaceros, 40, principal.

Plasencia.—Isabel Alcalá, Juan Padilla, 9, bajo derecha.

Riaza.—Manuela Die, cuesta de Santo Domingo, 4.

Calahorra.—Liborio Ucha, Corredera Baja, 12, segundo.

Paris.—Ana Thuriton, Génova, 5.

Palma.—Alfredo Guerra Arderius, sin señas.

Granja.—Luis Olleros, Desengaño, 27.

Agnilas.—Francisco Ródenas, Campomanes, 8, tercero derecha.

Barcelona.—Teodoro González, Congreso de Diputados.

OESTE

Olghausen.—Circhaio Pappart, Embajada Alemania, San Francisco, 4.

NOROESTE

Pontevedra.—Esteban Lozano, San Bernardino, 18.

NORTE

San Roque.—Ezequiel Rosa Ruiz, Palma, 4.

Sitger.—Sin destinatario, Castilho, 7, segundo.

Barcelona.—Jesús Gómez, Castillo, 12.

San Sebastián.—Juliana Sánchez, Oliz, 4.

Alhama.—Juan Sáez, Santa Engracia, 4.

Día 2.

Algeciras.—D. José Cobián, Comercio.

Pamplona. F. C.—Gabino Sáinz, Eguillor, 3.

Madrid 3 de Septiembre de 1890. = Por el Jefe del Centro, Fernando S. Saz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Grado.

D. Gumersindo del Rosal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber que según se dice de público ha sido denunciada ante la Comisión provincial, la gestión administrativa de este Ayuntamiento con cargos gravísimos contra el mismo, y una serie continuada de irregularidades, en vista de la cual dicha Superioridad comisionó al Vocal de la misma D. Juan Estrada Nova para investigar las operaciones que tenga por conveniente en averiguación de los hechos, objeto de la denuncia; y como el Ayuntamiento que presido, como igualmente los de los bienes anteriores, sólo se han preocupado de los intereses morales y materiales del Concejo, invito á todos los vecinos del término municipal á presenciar la inspección indicada, para que puedan formar juicio exacto del estado en que se encuentra.

Grado 29 de Agosto de 1890.—Gumersindo del Rosal.

X—351

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Federico Me-

dina y Revilla por estafa y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 28 de Julio último, señalando el día 25 del corriente y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones, mandando se cite al testigo D. Manuel Fernández, cuyo domicilio se ignora, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Setiembre de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5598

Audiencias de lo criminal.

ALMERIA

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almería.

Hago saber que en este Tribunal pende causa criminal sobre delito de lesiones contra Trinidad Fernández Santiago, hija de Ramón y Luisa, natural de Adra, vecina de esta capital, de veinticuatro años de edad, soltera, en cuya causa se dictó auto con fecha 10 de Junio último decretando su detención y mandándola llamar por edictos y requisitorias, con los apercibimientos legales si no parecía en el término de diez días, y ser declarada rebelde.

Por tanto, se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á esta Audiencia, caso de ser habida.

Dado en Almería á 30 de Agosto de 1890.—Leopoldo Pardo.—El Secretario, Manuel Lostado. J—3563

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Martín Dorado, hijo de Isidro y Juana, soltero, de veintinueve años, sin instrucción, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 29 de Agosto de 1890.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2345—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Pedro Manrique Toledo, hijo de Juan y de Antonio, soltero, de diez y nueve años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 29 de Agosto de 1890.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2346—M

D. Vicente Cervera Topete, Teniente de navío de la Armada de primera clase, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Pérez Cañada, casado, de treinta y tres años, y á Francisco Pérez Cañada, casado, de veintinueve años, ambos hijos de Julián y Gaspara, marineros, naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía para notificarles la sentencia recaída en causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 27 de Agosto de 1870.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2347—M

FERROL

D. José Taboada Barral, Alférez, Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Pereira, parroquia de San Mamed, Ayuntamiento de Chantada, partido judicial de idem, de la provincia de Lugo, el soldado de la tercera brigada de este segundo tercio de reserva José González y González, hijo de Pedro é Isabel, sin autorización de sus Jefes, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada,

por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado José González y González, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en el cuartel de los Dolores, en este Departamento, ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 27 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Alférez, Fiscal, José Taboada.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2348—M

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Villa Torreglia, residente en esta Corte y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se sirva presentarse en esta Fiscalía (Bordadores, 10, primero), con objeto de prestar declaración en interrogatorio procedente de Granada.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1890.—Leopoldo de San Martín. 2349—M

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Hilario Ferro, residente en esta Corte, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se sirva presentarse en esta Fiscalía (Bordadores, 10, primero), con el objeto de prestar declaración en interrogatorio procedente de Pontevedra.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1890.—Leopoldo de San Martín. 2350—M

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano García y Hernández, residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se sirva presentarse en esta Fiscalía (Bordadores, núm. 10, primero), con objeto de prestar declaración en interrogatorio procedente de Aranjuez.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1890.—Leopoldo de San Martín. 2351—M

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada por ante mí en autos á instancia del Procurador D. Mariano Yanguas, en nombre de Doña Elena Carcedo y Castro, sobre cancelación de dos capitales de censo, impuestos sobre casa en esta ciudad calle del Rosario, números 66 antiguo y 39 moderno, se ha mandado citar y emplazar á D. Luis Spínola y Villavicencio y á D. Matías Díaz Guzmán, ó á sus herederos, caso de que esos hubieran fallecido, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga efecto dicha citación y emplazamiento, y por no ser conocido el domicilio de los demandados, firmo el presente en Cádiz á 1.º de Septiembre de 1890.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. X—350

FALSET

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre varios robos en el pueblo de Dosaiguas la noche del 20 al 21 de Mayo último, se cita á Mariano Mombiola y Blanch, de veinte años, natural de Tamarite, y á Santiago González Lopez, alias Navarro, de veintiséis años de edad, natural de Arnedo, ambos mineros y residentes últimamente en dicho pueblo de Dosaiguas, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de ampliarles la declaración que tienen prestada en la sobredicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiera lugar si dejan de comparecer.

Falset 20 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Bustillo.—Ramón Más. J—5506

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Fernández Espinosa, natural de Valladolid, residente en esta ciudad, hijo de Miguel y de Dorothea, de estado soltero, oficio sombrerero, de veinticinco

años, sin instrucción, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo a lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 27 de Agosto de 1890.—José Marcelliano González.—Por mandado de S. S., Antonio Ortega.

J—5507

MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, al que ha correspondido por repartimiento y por mi Escribanía, se han promovido autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Antonio Fernández Campos, en nombre y con poder de D. Enrique Bragayrac y Burguets, como marido y legal representante de Doña Rosario Vicente Velaz, contra los causahabientes herederos ó sucesores legítimos de D. Manuel de Ibarгойen, sobre que se declare prescrita y extinguida la obligación al pago de la cantidad de 18.000 reales, ó sean 4.500 pesetas, constituida á favor del Sr. Ibarгойen, por escritura otorgada en esta capital en 1748, obligación que aun cuando se discute satisfecha no consta su pago, y la cual grava la casa núm. 33 de la calle de Mesonero Romanos, antes núm. 3 de la del Olivo, manzana 366, y que se libre mandamiento al Sr. Registrador de la zona del Occidente de esta Corte á fin de que se verifique la cancelación de la referida carga, y por providencia dictada en el día de ayer por el expresado Sr. Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda á los referidos causahabientes, herederos ó sucesores legítimos del D. Manuel de Ibarгойen, mandando se les cite y emplazé por medio de cédula, mediante á ignorarse quiénes sean y su domicilio, la cual se fije en la tabla de anuncios del Juzgado, é inserte en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan á contestar aquella.

Y en su virtud, cito y emplazo por medio de la presente cédula á los causahabientes, herederos ó sucesores legítimos del referido D. Manuel de Ibarгойen, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía, donde se hallan las copias de la demanda y las de los documentos acompañados á las mismas, á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El actuario, Antero Martín Insausti.

X—353

MADRID—OESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital y Escribanía de mi compañero D. Severiano de Diego, se siguen autos á instancia del Procurador Don Luis Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Diego Manuel Ternero y Benjumea, vecino que era en 1882 de la villa de Marchena, sobre rescisión de una escritura de préstamo y adjudicación de las fincas hipotecadas á la seguridad del cumplimiento de la referida escritura, y en las cuales, con fecha 9 del actual, ha recaído el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, por ante mí el Escribano dijo:

Que debe aprobar y aprueba cuanto há lugar, y sin perjuicio de tercero, la liquidación de intereses y tasación de costas practicadas por el actuario con fecha 29 de Diciembre de 1888, y asimismo debe adjudicar y adjudica al Banco Hipotecario de España, en parte de pago de capital, intereses y costas, la hacienda de olivar con molino aceitero llamada hoy de San Juan y en lo antiguo de Sanabria, en el pago nombrado de Jarda, término de la villa de Marchena, con todas las partes ó porciones de que se compone y que más por menor se expresan en la escritura de préstamo, otorgada en 6 de Julio de 1882, ante el Notario D. José García Lastra, haciéndose dicha adjudicación por la cantidad de 154.000 pesetas á que ascienden las dos terceras partes de 231.000 que sirvieron de tipo para la segunda subasta: notifíquese la parte dispositiva de este auto á D. Diego Manuel Ternero y Benjumea ó á sus herederos ó causa habientes por medio de cédula que se fijará en el sitio de costumbre de esta capital y en el de la villa de Marchena, y se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, y luego que este auto sea firme, y para su inscripción en el Registro de la propiedad de la referida villa de Marchena, se expida por el actuario testimonio en relación de estos autos y literal de cuanto sea necesario, y después se acordará lo que proceda respecto á las cancelaciones solicitadas por la parte actora.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego.»

Y para notificar á D. Diego Manuel Ternero y Benjumea, cuyo domicilio se ignora, ó á sus herederos ó causa habientes, expido la presente cédula en Madrid á 26 de Agosto de 1890. V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, por mi compañero de Diego, Juan Joaquín Jiménez.

X—348

MADRID—SUR

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, á nombre de D. Enrique Bragayrac y Burguets, como marido y legal representante de Doña Rosario Vicente y Velaz, contra los sucesores ó legítimos representantes de D. Manuel de Villegas, sobre que se declare prescrita y extinguida cierta obligación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Julio de 1890. El Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á instancia de D. Enrique Bragayrac y Burguets, mayor de edad, casado, industrial y propietario, vecino de esta Corte, en concepto de marido y legal representante de Doña Rosario Vicente y Velaz, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, bajo la dirección del Letrado D. Federico Hernández, contra los sucesores ó legítimos representantes de D. Manuel de Villegas, declarados en rebeldía, sobre que se declare prescrita y extinguida la obligación al pago de la suma de 24.726 reales, ó sean 6.181 pesetas 50 céntimos, que grava sobre la casa núm. 3 antiguo de la manzana 366 de la calle del Olivo, que es la núm. 33 moderno de la calle de Mesonero Romanos, cuya obligación fué constituida por Doña Francisca Herranz á favor de D. Manuel de Villegas por escritura otorgada en

esta Corte ante el Escribano de S. M. Miguel González Sáez en 31 de Enero de 1778;

Fallo que debo declarar y declaro cancelada por prescripción la obligación hipotecaria de 24.726 reales, impuesta por Doña Francisca Herranz en favor de D. Manuel de Villegas sobre la casa números 3 antiguo, 33 moderno de la calle del Olivo, hoy Mesonero Romanos, de la manzana 366, según escritura otorgada en 31 de Enero de 1778, ante el Escribano de S. M. Manuel González Sáez, y mando para que pueda tener lugar en el Registro de la propiedad que corresponda, se expidan los oportunos mandamientos luego que sea firme esta sentencia, la cual se notificará en la forma prevenida respecto á los demandados declarados rebeldes.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur, estando celebrando audiencia pública en su sala del Juzgado, por ante mí, en Madrid á 15 de Julio de 1890.—Ante mí, Victoriano Moreno.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes, firmo la presente cédula en Madrid á 18 de Julio de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno.

X—352

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Severino Martínez Pina ó Rodríguez, de treinta y dos años de edad, casado, industrial, y vecino de la villa de Pola de Siero, partido judicial del mismo nombre, cuyas demás circunstancias se expresarán, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de esta capital con el fin de prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta población; pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer, dictado en la causa de que anteriormente se hace mención.

Dada en Oviedo á 28 de Agosto de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

Señas particulares del Severino Martínez.

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño claro, nariz regular, boca regular, color pálido y barba poblada.

J—5510

PLASENCIA

D. Benigno García Martín, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres sujetos, al parecer portugueses, que atravesaban en la tarde del día 17 de Agosto del año último la línea fronteriza de Portugal, y punto denominado Eriña Ventosa, con unas cuantas cabezas de ganado cabrío, las que abandonaron al ser vistos por la fuerza de Carabineros, é internándose en dicho Portugal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; pues así lo he acordado en la sumaria que me encuentro instruyendo sobre defraudación á la Hacienda en la introducción de 18 cabezas de ganado cabrío; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de expresados tres sujetos.

Dada en Plasencia á 25 de Agosto de 1890.—Benigno García.—El actuario, José Calvo.

J—5511

ROA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una joven que en el día 29 de Julio último, y sobre la una y media de la tarde de dicho día, y poco antes de encenderse en el pueblo de Fuenteliso dos hacinas de mieses de la pertenencia de Gaspar Pradales, estuvo junto á dichas hacinas, echando en seguida á correr, y cuya joven es como de unos doce á catorce años de edad, y vestía manto encarnado, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se la hacen en el sumario que me hallo instruyendo sobre incendio de mieses á Gaspar Pradales, vecino de Fuenteliso; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Roa á 25 de Agosto de 1890.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Laureano García.

J—5512

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto doméstico á denuncia de María Serra, vecina de esta villa, contra Dolores Valls y Figuerola, natural de Torredembarra, casada, de veintidós años de edad, sirvienta y sin domicilio fijo, habiendo habitado en la calle ó fonda de Tarragona, vueltas de San Bernardino, la cual es de estatura alta, color sano, nariz aguileña, pelo castaño, vestida de menestrala, no constando otras señas ni circunstancias, cuyo domicilio y paradero se ignoran, siendo de presumir se encuentra en el territorio de esta provincia, se cita y llama á la referida Dolores Valls y Figuerola, por hallarse comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la repetida Dolores Valls; y caso de ser habida sea conducida con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

San Feliu de Llobregat 27 de Agosto de 1890.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Ramón Canales.

J—5497

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á las llamadas María y Rosa, vendedoras ambulantes, y que residían accidentalmente en la villa de la Línea, de donde el 3 del corriente se dirigieron acompañadas de Ana Manzano Montes á la feria de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan, bajo los apercibimientos de ley, en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en la sumaria que instruyo contra la Ana Manzano por hurto.

San Roque 19 de Agosto de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Tou.

J—5498

SARIÑENA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Manuel Labarta Martínez, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, sobre abusos deshonestos, se requiere al nombrado Labarta para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, otorgue á favor de Manuel Larrúy Bosque, de este vecindario, escritura de venta de una casa en esta villa, calle del Enado, número 15, con corral cubierto y descubierta, y de un campo de nueve fanegas y cuatro almudes de cabida, en estos términos, partido de las Cequinbajas, que como pertenecientes á dicho Labarta le fueron embargadas, y el Larrúy remató por 450 pesetas la segunda y por 750 pesetas la primera en la subasta celebrada con fecha 19 de Junio último; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término le será otorgada de oficio por el Juzgado.

Sariñena 27 de Agosto de 1890.—El Escribano, Joaquín D. Martell.

J—5500

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Morales y Gutiérrez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pinto Torres, natural de Cantillana, vecino de esta ciudad, calle Bustos Tavera, núm. 13, soltero, tablero, de cuarenta años de edad, el cual es de estatura y carnes regulares, pelo negro, barba poblada y entrecana, nariz y boca regulares, color sano y ojos negros, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de oír la notificación del auto de prisión dictado contra él por la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia territorial en el sumario instruido contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y una vez habido procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1890.—José Morales y Gutiérrez.—El Secretario, Narciso Castro.

J—5513

VILLALON

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de Villalón y su partido.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan desplegar la mayor actividad y celo en la busca de los efectos que á continuación se expresan, y á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encontraren si no justificaren su legítima procedencia ó no dieran fianza bastante para responder de su presentación en este Juzgado; y cuyos efectos fueron robados en uno de los días del 17 al 24 de los corrientes en la casa de Santiago de Trigo Prado, vecino de Cuenca de Campos, en ocasión de encontrarse éste y su familia en el campo ocupados en la faena de siega.

Dado en Villalón á 26 de Agosto de 1890.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., Arturo Garzón.

Efectos robados.

Trescientas veintidós pesetas 50 céntimos en monedas de plata y calderilla.

Una almohadilla de costura barnizada en encarnado con cubierta de seda del mismo color con un espejo que se dejaba ver al abrir la tapa.

Y un pañuelo pequeño blanco con flores y figuras, de los que cuestan 15 céntimos.

J—5480

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1886,

Sorteo 17.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el 17.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 7 de Agosto de este año, han resultado favorecidas las 11 bolas

Números 557, 773, 1.953, 5.486, 5.678, 6.523, 7.120, 8.599, 8.974, 10.651 y 10.924.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.100 billetes

Números 55.601 al 55.700, 77.201 al 77.300, 195.201 al 195.300, 548.501 al 548.600, 567.701 al 567.800, 652.201 al 652.300, 711.901 al 712.000, 859.801 al 859.900, 897.301 al 897.400, 1.065.001 al 1.065.100 y 1.092.301 al 1.092.400.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Octubre próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo

Las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—347

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1886.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 17 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1866, se procederá a su pago desde el expresado día, de nueve a once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos a los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, a las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—346

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 3 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos series G y H de 100 y 200 pesetas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Héro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Sinares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE SEPTIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, and entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'46 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 26'43 id. Idem, a sesenta días vista, id. id., 26'26 id. Idem, a noventa días vista, id. id., 26'20 id. París, a la vista, francos, beneficio a papel, 4'60. Idem, a ocho días vista, id. id., 4'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 3 de Septiembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 2

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes entries for Coruña and Orense.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Lérida, Orense, Palma, Tarragona y Tererife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, etc.

- List of prices for various goods: Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas and their counts.

Precios a los tableros.

- List of prices for various goods: Vaca, Carnero, Cordero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations and their corresponding revenue amounts.

Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 de la Sala primera y 42 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

LA TESTAMENTARIA DE ANASTASIO DíEZ VEGA, natural de Escalona, provincia de Segovia, hace saber a los interesados se va a proceder al reparto de los bienes que dejó a su fallecimiento. Los que se crean con derecho a ellos pueden reclamar en término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, a D. Ignacio Adrados, en dicho pueblo. X—345

SANTOS DEL DÍA

Santa Cándida, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Pan de flor.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Un pretexto.—Hace falta un caballero.—La Virgen de Agosto.—Un modelo.—Concierto europeo.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Notables ejercicios y precios ordinarios. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la célebre troupe Mayos y los aplaudidos excéntricos Masson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.

Miñuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.